

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17979 15 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095180

Señores
LUB-LINE LLC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita. En este caso, se evidencia que dentro de la etiqueta se encuentra el símbolo “®”, al finalizar la denominación “HARVESTOL”.

Etiqueta aportada

HARVESTOL®

Información que no debe incluirse en la etiqueta

HARVESTOL®

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima la expresión “®”, en la medida en que constituye información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

2. Inconsistencias en los productos reivindicados en la solicitud.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “sustancias minerales” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **01** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse,

Oficio N° 17979 15 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095180

por ejemplo, a: “**ácidos minerales, fertilizantes minerales, sorbentes minerales**”, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase **01** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Adicionalmente, en la lista aportada para la clase **01** se observa que hay un uso indebido de “;” que no permite hacer una correcta validación de los productos indicados.

Descripción de los productos en la solicitud:

“Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Productos químicos para su uso en la industria agricultura; sustancias minerales; aceites para conservar alimentos; productos para conservar las flores; compost / abonos orgánicos; **enzimas; para la industria alimentaria**; preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para uso agrícola; adyuvantes que no sean para uso médico ni veterinario; aditivos químicos para insecticidas; aditivos químicos para fungicidas; aditivo líquido; productos químicos para uso agrícola”.

Por tanto, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud el **punto y coma (;)** señalado previamente, en tanto no permiten la adecuada valoración de los productos reivindicados en la solicitud para la clase **01** de la Clasificación Internacional de Niza.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 17979 15 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095180

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos